

La ampliación de las actividades de un determinado taller a otras instalaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, el taller autorizado se compromete a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria destinadas a estos fines, así como a seguir las directrices que en cada momento reciba del Servicio Provincial de Industria y Energía de la DGA donde estuviera ubicado el taller, en lo que se refiere tanto a la ejecución de las inspecciones como a sus trámites administrativos.

Los talleres autorizados a los que haya concedido autorización para actuar en el campo de la instalación, reparación, comprobación y revisión de tacógrafos, deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función para la que están autorizados.

El taller autorizado deberá mantener un libro de registro de todas las comprobaciones de montaje e instalaciones realizadas, cuyo modelo se adjunta, así como de las revisiones periódicas y reparaciones de tacógrafos e informará mensualmente de los mismos al Servicio Provincial de Industria y Energía de la DGA.

Los talleres autorizados serán responsables de la formación permanente de su personal en cuanto a normativa, funcionamiento, instalación y control de tacógrafos, a cuyos efectos tendrán a la disposición del Servicio Provincial de Industria y Energía de la DGA certificación actualizada como mínimo cada tres años expedida por el fabricante de tacógrafos o su representante oficial debidamente autorizado.

Los talleres autorizados a los que se conceda la autorización serán sometidos al menos una vez al año a una inspección por parte de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la DGA para comprobar que su personal e instalaciones siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su autorización, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario puedan efectuarse, por disposición del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la DGA, competente en materia de Seguridad Industrial.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la DGA en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias.

Zaragoza, a 1 de septiembre de 1986.

**El Director General de Industria y Energía,
LUIS S. GARCIA PASTOR**

692 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se autoriza al taller «Autocarrocías Gapa, S. R. C.» para la instalación y comprobación de montaje de tacógrafos.*

Vista la petición formulada por la Empresa «Autocarrocías Gapa, S. R. C.», con domicilio social en Fraga (Huesca), avenida de Madrid, s/n, solicitando la autorización para ser designado taller autorizado para la instalación y comprobación de montaje de tacógrafos.

Considerando que en la tramitación se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Visto el Real Decreto 2.916/1981, de 30 de octubre, el Real Decreto 2.598/1982, de 24 de julio y el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 16 de noviembre de 1981, 24 de septiembre de 1982 y 14 de octubre de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente al taller «Autocarrocías Gapa, S. R. C.», sito en la calle avenida de Madrid, s/n, de la localidad de Fraga (Huesca), con el número 5-055 en el Registro Especial de talleres como taller autorizado para la instalación y comprobación de montaje de tacógrafos, para realizar las operaciones antes descritas en los tacógrafos de la marca «Veeder-Root».

Los precintos que deberán utilizar los citados talleres se ajustarán a las instrucciones que se remiten en hoja adjunta.

La inscripción provisional a que se hace referencia anterior-

mente se convierte automáticamente en definitiva tan pronto como se reciba el informe del Servicio Provincial de Industria y Energía competente en razón del domicilio en que radique la instalación autorizada, confirmando que el taller dispone de todos los medios técnicos y humanos a los que se hace referencia en la autorización provisional.

La ampliación de las actividades de un determinado taller a otras instalaciones deberá ser objeto de nueva solicitud.

Una vez efectuada la inscripción definitiva, el taller autorizado se compromete a mantener en buen orden de servicio las instalaciones y maquinaria destinadas a estos fines, así como a seguir las directrices que en cada momento reciba del Servicio Provincial de Industria y Energía de la DGA donde estuviera ubicado el taller, en lo que se refiere tanto a la ejecución de las inspecciones como a sus trámites administrativos.

Los talleres autorizados a los que haya concedido autorización para actuar en el campo de la instalación, reparación, comprobación y revisión de tacógrafos, deberán colocar en sitio bien visible una placa distintiva de la función para la que están autorizados.

El taller autorizado deberá mantener un libro de registro de todas las comprobaciones de montaje e instalaciones realizadas, cuyo modelo se adjunta, así como de las revisiones periódicas y reparaciones de tacógrafos e informará mensualmente de los mismos al Servicio Provincial de Industria y Energía de la DGA.

Los talleres autorizados serán responsables de la formación permanente de su personal en cuanto a normativa, funcionamiento, instalación y control de tacógrafos, a cuyos efectos tendrán a la disposición del Servicio Provincial de Industria y Energía de la DGA certificación actualizada como mínimo cada tres años expedida por el fabricante de tacógrafos o su representante oficial debidamente autorizado.

Los talleres autorizados a los que se conceda la autorización serán sometidos al menos una vez al año a una inspección por parte de los Servicios Provinciales de Industria y Energía de la DGA para comprobar que su personal e instalaciones siguen cumpliendo con los requisitos exigidos en el momento de su autorización, sin perjuicio de las otras inspecciones que con carácter extraordinario puedan efectuarse, por disposición del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la DGA, competente en materia de Seguridad Industrial.

Contra la presente resolución puede interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Comercio y Turismo de la DGA en el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones complementarias.

Zaragoza, a 1 de septiembre de 1986.

**El Director General de Industria y Energía,
LUIS S. GARCIA PASTOR**

693 *RESOLUCION de 1 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Industria y Energía, por la que se autoriza a la Empresa «Tomás Asensio Pallarés», como taller para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de tacógrafos.*

Vista la petición formulada por la Empresa «Tomás Asensio Pallarés», con domicilio social en Zaragoza, Vía Hispanidad, n.º 87, solicitando la autorización para ser designado taller autorizado para la instalación, comprobación de montaje y revisión periódica de tacógrafos.

Considerando que en la tramitación se han seguido las normas establecidas por las disposiciones vigentes.

Visto el Real Decreto 2.916/1981, de 30 de octubre, el Real Decreto 2.598/1982, de 24 de julio y el Real Decreto 539/1984, de 8 de febrero, así como las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 16 de noviembre de 1981, 24 de septiembre de 1982 y 14 de octubre de 1982.

Esta Dirección General ha resuelto inscribir provisionalmente al taller «Tomás Asensio Pallarés», sito en la calle Vía Hispanidad, n.º 87, de la localidad de Zaragoza, con el número 5-177 en el Registro Especial de talleres como taller autorizado para